

NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA FLACSO¹

Compendio de procedimientos para la rendición de cuentas y transparencia en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

I. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INDISPENSABLES

1. Todas las Unidades Académicas, así como la oficina de la Secretaría General tendrán un manual de normas administrativas conocido y aprobado por Consejos Académicos en el caso de las Sedes, así como registrado en el organismo internacional, que establezca reglas para normar al menos los siguientes procedimientos:²

- Formas de registro de activos y pasivos y de estimación del patrimonio
- Formas de registro de ingresos y egresos
- Respecto de los ingresos se requiere distinguir sus fuentes: estados y sus dependencias gubernamentales, organismos internacionales, personas jurídicas privadas sujetos de derecho internacional, personas jurídicas privadas nacionales
- Los egresos deberán registrar compras y ventas de bienes inmuebles, las mismas que se informarán y justificarán a las autoridades del organismo internacional en forma previa a la celebración de cualquier contrato.
- Compras o adquisiciones de servicios, bienes muebles y materiales de trabajo.
- Contratación de personal y de servicios profesionales.
- Autorización de viajes, viáticos, permisos y comisiones de servicios.

- Especificación de responsabilidades personales y colegiadas en la autorización del gasto.
 - Especificación de responsabilidades institucionales y personales en el control interno y, si es del caso, auditoría interna.
 - Determinación de los mecanismos para el establecimiento de sueldos y salarios de directivos, profesores(as) investigadores(as) y personal administrativo.
2. Los sistemas de contabilidad y auditoría de todas las oficinas y unidades de FLACSO deben presentarse ante las autoridades del organismo internacional y sus órganos de gobierno, en la unidad monetaria nacional y también en dólares de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).³

II. PRESUPUESTO

1. Todas las Unidades Académicas, así como la Secretaría General, emitirán un Presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá entregarse a más tardar el 15 de diciembre del año previo, y será parte del Presupuesto Anual Efectivo del organismo internacional a ser aprobado por el Consejo Superior.
2. El Presupuesto de las Sedes será conocido obligatoriamente por los Consejos Académicos. El Acta de la reunión del Consejo Académico en que se conozca el Presupuesto será remitida a la Secretaría General y a la presidencia del Consejo Superior en

3. El presupuesto de programas y proyectos será conocido por el colectivo de los profesores(as) e investigadores(as) que trabajan en la institución a tiempo completo. El acta de esta reunión será remitida a la Secretaría General.
4. Cualquier reforma al presupuesto en vigencia de una unidad académica superior al 15% y menor al 40% debe ser informada y justificada a la Secretaría General. Reformas presupuestarias superiores al 40% serán informadas y justificadas ante el Comité Directivo. Estas reformas deben ser conocidas por los Consejos Académicos en el caso de las Sedes.⁵

III. MECANISMOS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

1. Todas las oficinas y unidades de FLACSO están obligadas a presentar para aprobación del Consejo Superior un informe anual de auditoría externa independiente en forma previa a la reunión ordinaria del Consejo Superior.
2. El (la) presidente(a) del Consejo Superior y el (la) Secretario(a) General pueden, en cualquier momento que consideren oportuno, requerir información administrativa y financiera de las unidades académicas que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas. Esta atribución se confiere al Presidente(a) del Consejo Superior en el caso de las cuentas y actividades de la Secretaría General.⁶ Las autoridades del organismo internacional informarán al Consejo Superior sobre las

¹ Propuesta por CD 2014.02/13; conocida por CS XXXVII/01.2014 y aprobada por AG XX/.04.2014. Modificado mediante Resolución CS XLV/22.2022.

² Referencia: Resolución Consejo Superior CSE XV/02.2012, Norma 1, numeral 1. 6 de noviembre 2012

³ Referencia: Resolución vigente CS XXI705.2008, mayo 2008

⁴ Reglamento vigente de Consejos Académicos.

⁵ Referencia, resolución vigente Consejo Superior C.S.III/25, 1978

⁶ Referencia: Resolución Consejo Superior CS XXXV/09.2012, 29 mayo 2012

razones de esta decisión y los hallazgos de la misma.

3. El (la) Presidente(a) del Consejo Superior o el (la) Secretario(a) General pueden disponer la práctica de una auditoría externa independiente, seleccionada desde fuera de la oficina examinada, a la Secretaría General y a las Sedes, Programas y Proyectos. Los costos del servicio serán cubiertos por las unidades beneficiarias del trabajo.⁷
4. Las Unidades Académicas y la Secretaría General serán objeto de una auditoría externa cada vez que concluye el período del nombramiento del (la) titular que cubra, al menos, el lapso de la gestión que no haya sido examinado previamente.⁸
5. La Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General, de común acuerdo, pueden autorizar o solicitar, sin renunciar a las inmunidades y privilegios del organismo internacional, la participación de los órganos de control gubernamental para la práctica de auditorías o exámenes similares en los Estados donde estas funcionen. Esta información será para el uso de FLACSO y no es vinculante en el ámbito local.
6. Las auditorías y exámenes administrativos y financieros similares son documentos públicos que deberán exhibirse en las páginas web de las unidades académicas y de la Secretaría General.

IV. DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y RESOLUCIONES

1. Las resoluciones de los órganos de gobierno de FLACSO son de cumplimiento obligatorio.
2. Las leyes nacionales de transparencia y control para

instituciones públicas en cada uno de los países en donde opera FLACSO son instrumentos legales complementarios en todo lo que no contradiga al Acuerdo Constitutivo, a la institucionalidad del organismo internacional y sus reglamentos, y a los tratados y acuerdos vigentes entre el organismo internacional y los gobiernos respectivos.

3. Las normas de este documento constituyen una base mínima de rendición de cuentas y transparencia y no obstaculizan el cumplimiento de otras más amplias o complementarias que estén en vigencia o adopten las unidades académicas.
4. El Presidente del Consejo Superior, de común acuerdo con el presidente del Comité Directivo y del Secretario General, dispondrá a este(a) último(a) funcionario(a), la revocatoria de las facultades administrativas del poder otorgado a los(as) directores(as) de unidades académicas en los siguientes casos: a) cuando el director se negara a la realización de una auditoría, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del acápite III de esta resolución; b) cuando en el informe de auditoría se encontrare la existencia de uso indebido de recursos o de serias anomalías en el manejo de los recursos de la unidad académica. En todos los casos, la revocatoria de las facultades administrativas será transitoria, el Secretario General será responsable legal y administrativo de su desempeño, e informará al Consejo Superior de los resultados de su gestión. Todas las demás atribuciones del director permanecerán en vigencia.

V. DE LA INTERVENCIÓN EN SEDES Y PROGRAMAS

1. El Consejo Superior de FLACSO, en uso de su mandato y capacidad de dirimir conflictos suscitados en el proceso de exigencia de responsabilidades, puede resolver la intervención del organismo internacional en una Unidad Académica para fortalecer políticas administrativas o académicas. En este caso la representación legal y las facultades directivas de la Unidad intervenida se encargará temporalmente a la Secretaría General o a un académico(a) latinoamericano(a) de reconocido prestigio.⁹
2. El proceso de intervención es una medida cautelar extraordinaria, de carácter temporal, que no puede extenderse más allá de seis meses, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Constitutivo y las Resoluciones de los órganos de gobierno, cuyo propósito es solucionar los problemas que afecten las unidades y garantizar el normal desenvolvimiento de sus actividades, así como la calidad académica de la docencia e investigación.
3. **Son causales de intervención:**
 - a) La existencia de irregularidades graves económico-financieras o administrativas que atenten contra el normal desenvolvimiento institucional. La gravedad de la situación será determinada por el Consejo Superior.
 - b) La existencia de conflictos internos que no puedan ser

⁷ Resolución Consejo Superior CSE XV/02.2012, Norma 2 numeral 1. Noviembre 2012

⁸ Resolución Consejo Superior CSE XV/02.2012, Norma 2 numeral 2. Noviembre 2012

⁹ Referencias: Resolución Consejo Superior CS V/11, junio 1981; Art. V, literal e) Acuerdo Constitutivo

resueltos por las autoridades de la unidad académica, aplicando la normativa vigente, y que generen actos de violencia, o daño al patrimonio institucional, o impidan el desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas en forma permanente.

4. Pueden solicitar la intervención a una Unidad Académica:

- a) El Comité Directivo
 - b) El Presidente del Consejo Superior
 - c) El (la) Secretario(a) General
 - d) El (la) Director(a) de una unidad académica
5. Terminado el período de intervención, las autoridades de la unidad académica reasumirán sus funciones. El (la) encargado(a) de la intervención presentará un informe académico y administrativo a ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes normas serán revisadas y adecuadas una vez que se instale el órgano de control interno al que alude la Resolución CSE XV/02.2012, Norma 2, parágrafo 3, del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo. El órgano interno de control asumirá las atribuciones de control, auditoría y fiscalización de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos. Por lo que una vez instalado y puesto en funciones el órgano interno de control, la Presidencia del Consejo Superior y la Secretaría General dejarán de ejercerlas, por lo que sólo podrán solicitarlas en cualquier momento, y serán informadas de las acciones en estas materias que lleve a cabo el órgano interno de control.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, de modo específico se establece:

- a. Las atribuciones de registro de manuales de normas administrativas y la recepción de los sistemas de contabilidad y auditoría con base en las NIIF, a las que alude el numeral I. Procedimientos Administrativos Indispensables corresponderán al órgano interno de control y se le enviará a la Secretaría General de FLACSO, para efectos de certificación, una copia de la documentación.
- b. Las atribuciones de recepción de las actas relativas a los presupuestos, a las que aluden los párrafos 1, 2 y 3 del numeral II. Presupuesto corresponderán al órgano interno de control, el mismo que deberá informar y remitir copia de la documentación a la Secretaría General para efectos de certificación.
- c. La atribución de aprobación del informe anual de auditoría, a la que alude el parágrafo 1 del numeral III. Mecanismos de Control y Transparencia se mantiene como competencia del Consejo Superior, pero dicha aprobación será contingente al informe que emita el órgano interno de control sobre el tema.
- d. La atribución de requerir información administrativa y financiera en cualquier momento a cualquier unidad administrativa, la exposición de las razones de estos requerimientos y los hallazgos obtenidos del ejercicio de esta función fiscalizadora, a la que aluden los párrafos 2, 3, 4 y 5 del numeral III. Mecanismos de Control y Transparencia corresponderá al órgano interno de control, el mismo que estará obligado a requerirla, además, cuando lo solicitaren la Presidencia del Consejo Superior, la Secretaría General

o las Direcciones de Unidades Académicas.

- e. La revocatoria de poderes y facultades administrativas, a la que alude el parágrafo 4 del numeral IV. Del Cumplimiento de Normas y Resoluciones se mantiene como competencia conjunta y de común acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior, a la Presidencia del Comité Directivo y a la Secretaría General. Dicha revocatoria estará sujeta a la resolución que emita el órgano interno de control sobre la negativa a realizar la auditoría por parte del Director de la Sede, Programa o Proyecto de que se trate o a la resolución que aquél órgano emita en relación con la auditoría practicada, según sea el caso.
- f. Las atribuciones contenidas en todo el numeral V. De la Intervención en Sedes y Programas se mantiene en los términos señalados en dicho apartado. Para proceder a la intervención por irregularidades graves administrativas, y financieras deberá emitirse resolución explícita y específica del órgano interno de control sobre su existencia que atente contra el normal desenvolvimiento institucional, o sobre la existencia de daño al patrimonio institucional, según sea el caso.

Artículo Tercero. La Secretaría General deberá presentar a más tardar en noviembre de 2014 la propuesta de organización y funcionamiento del órgano interno de control a la consideración del Consejo Superior para que el órgano interno de control pueda entrar en funciones a partir de 2015. Para la preparación de la propuesta el Consejo Superior nombrará una comisión integrada por las Sedes de Chile, Ecuador y México, con base en las resoluciones CSXXVII/17 de 19 de julio de 2004 y CSEXV/02.2012 de 6 de noviembre de 2012, por un miembro del Consejo Superior a título individual y por la Secretaría General, que coordinará las actividades.